

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: LUZ ELENA GONZALEZ CHIRIVI  
DDO: LUIS ALBERTO MORENO MORALES  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00068-00

---



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

No puede tenerse por notificado en debida forma al demandado, por las siguientes razones.

1. En el numeral tercero del auto admisorio de la demanda se estableció:

“3. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

**Ante la manifestación de desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado, efectúese la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P.”.**

2. Dicha notificación implica que la parte demandante remita una comunicación al señor LUIS ALBERTO MORENO MORALES, por medio de servicio postal autorizado, a la o las direcciones aportadas con la demanda, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino ((Vive fuera de Garagoa).

Debe aportarse copia cotejada y sellada de la comunicación, y constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente.

3. No se ha comisionado a la Inspección de Policía de Santa María (Boyacá) para notificar.
4. El término de los dos días de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 no aplica para notificación por C.G.P.. aplica únicamente cuando el Juzgado notifica al correo electrónico.
5. Es el Juzgado y no la parte quien notifica.
6. Debe indicarse la dirección del Juzgado de forma correcta ya que la informada en el documento aportado por la parte demandante señala carrera 10 No. 81-43, cuando lo correcto es carrera 10 No. 8 A-43 de Garagoa.

Como consecuencia de lo anterior, debe intentarse nuevamente la notificación en la forma dispuesta legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 105 del quince (15) de diciembre de 2021.

**Angélica María González Figueredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Guio Diaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21f45449299c3e2c5b7fbd5a61fa53a743694381f8288580e2dd9dd230071f1**

Documento generado en 14/12/2021 03:27:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>